



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 278/2025

ABROGACIÓN DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 219/2023

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

Se tiene presente memorial de solicitud de vecinos de la calle final 1º de mayo en la que exponen, que por más de 15 años atrás, los inmuebles de la zona y la cancelación de los servicios hacen mención a calle 1º de mayo, por lo que la consideración de pretender construir una obra municipal en plena calle 1º de mayo, no correspondería, ya que en planos y en los hechos la calle figura como tal y no podría cambiarse el fin de la misma a predio u otra situación similar, ya que perjudicaría a la sociedad en su conjunto. En su momento se hizo la sesión de áreas vías situación que está aprobado en los ejes de vía con 10 mts. de terreno natural esto en relación a lo que es la calle 1º de mayo final, que figura en los planos debidamente aprobados, otra situación sería perjudicial, EXORTAN ABROGACION DE LA LEY N° 219/2023 SU CONTENIDO CON DISPENSACION DE TRAMITE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La documentación presentada por Memorial con firma de abogado solicitando abrogatoria de la ley 219/2023, donde adjunta:

Testimonio N° 50/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020 de Agapo Colque Villca, se tiene un folio Real N° 5151010004139, Formulario de Derechos Reales, Impuesto a la propiedad, Aprobación de plano del predio 5 A con calle 1º de mayo, plano de la planta baja con acceso a la calle 1º de mayo, Testimonio N° 233/2020 a favor del señor Agapo Colque Villca, Boleta de pago de agua de EMSABAV, Boleta de Basura, boleta de SEPSA con dirección calle 1º de mayo, Testimonio 361/2020 con descripción de calle 1º de mayo de Flora Martínez Soto Folio Real 5151010009654 con colindancia al oeste con calle 1º de mayo, Aprobación de plano de relevamiento que indica la calle 1º de mayo, Boleta de pago de SEPSA que indica calle 1º de mayo s/n y otros.

Se tiene suficiente evidencia material en cuanto se refiere a planos y datos de PLANIMETRÍA de que el lugar saneado como BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL a la fecha **sería una calle denominada 1º de mayo, que de la misma existe inclusive ya una nominación realizada mediante ORDENANZA MUNICIPAL.**

Sin embargo, es preciso hacer notar y de la misma manera que el lugar en conflicto se debe resguardar, ya que el hecho de que sea calle, no significa que tanto propietarios y/o terceras personas, hagan abuso de la misma, siendo que la instalación de casetas y otros no genera derecho propietario de ninguna manera y los propietarios deben respetar las normas técnicas de construcción, de lo contrario y de constatarse fines lesivos a la propiedad de la calle y del borde del río, se deben realizar todos los actuados necesarios y urgentes para sancionar u otros actos y mecanismos de control que sirva para resguardar la propiedad Municipal declarada mediante la LEY N° 482, en su artículo 31.

DESCRIPCIÓN DE NORMATIVA:

La Constitución política del Estado indica:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
232, refiere: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

De la misma manera la **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482** indica:

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no se hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. c. Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

La Autonomía Municipal se entiende como la capacidad efectiva de las entidades a regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, parte importante de los asuntos públicos. Y como lo establece la Constitución Política del Estado en su Art. 283 y el Art. 34 núm. II y 49 de la Ley N° 31 de Autonomías, que "La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

La autonomía municipal es una cualidad compuesta de un conjunto de potestades y competencias emanadas de la Constitución Política del Estado y la Ley y se constituye en una verdadera herramienta de gestión urbana el identificar estas áreas y su reconocimiento legal y por disposición su declaración como Bien de Dominio Municipal que consecuentemente será su registro y publicación en oficinas de Derechos Reales.

El derecho propietario del Bien de Dominio Municipal, viene de la ley que le asigna tal carácter, aspecto de fondo que depende de una norma expresa que disponga el carácter público y se entienda que es el Gobierno Municipal en Pleno, vinculado a las normas nacionales y autonómicas el legítimo propietario.

El Artículo 16 de la LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° "482" de acuerdo a las atribuciones del CONCEJO MUNICIPAL indica:

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria N°32/2025 de fecha 23 de mayo de 2025 años, realizada la deliberación y las observaciones por parte de los Concejales dispone emitir la presente Ley Autonómica del Municipio de Villazón.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE:

DICTA:

ARTICULO UNICO. - Abróguese la Ley Autonómica Municipal N° 219/2023 promulgada en fecha 22 de septiembre del año 2023.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - El órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar los actos administrativos en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a la presente Ley.

La presente Ley, es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 23 días del mes de mayo del 2025.

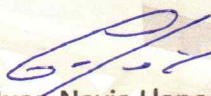

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE C.M.V.




Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 25 del mes de junio del año 2025


Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL - GAMV

